

Ana Martín Minguijón
José Nicolás Saiz López
Karen María Vilacoba Ramos
(Coordinadores)

LA FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD.

Estudios desde la interdisciplinariedad



AYUNTAMIENTO
DE COLINDRES

Dykinson, S.L.

LA FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD.
Estudios desde la interdisciplinariedad

COLECCIÓN: CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD

Directora de la colección:

Ana Martín Minguijón (Catedrática de Derecho Romano, UNED)

Secretario de la colección:

José Nicolás Saiz López (Profesor Tutor, UNED)

Consejo editorial:

Minerva Alganza Roldán (Catedrática de Filosofía, Universidad de Granada)
Rosa María Cid López (Catedrática de Historia Antigua, UNED)
Miguel Ángel Elvira Barba (Catedrático de Historia del Arte, UCM)
Federico Fernández de Buján Fernández (Catedrático de Derecho Romano, UNED)
José Eloy Gómez Pellón (Catedrático de Antropología, UC)
Carmen Guiral Pelegrín (Catedrática de Arqueología, UNED)
Ana Jiménez San Cristóbal (Catedrática de Filología Griega, UCM)
Antonio Moreno Hernández (Catedrático de Filología Latina, UNED)
María Teresa Oñate Zubia (Catedrática de Filosofía, UNED)
Fernando Reinoso Barbero (Catedrático de Derecho Romano, UCM)
Víctor Revilla Calvo (Catedrático de Historia Antigua, UB)
Carmen Sánchez Fernández (Catedrática de Historia del Arte, UAM)
Beatriz Santamarina Campos (Catedrática de Antropología, UV)
Mar Zarzalejos Prieto (Catedrática de Arqueología, UNED)

Coordinadores temáticos:

Carlota Hernández García (Profesora Tutora, UNED)
Karen María Vilacoba Ramos (Profesora Permanente Laboral, UNED)

LA FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD.
Estudios desde la interdisciplinariedad

Ana Martín Minguijón
José Nicolás Saiz López
Karen María Vilacoba Ramos
(Coordinadores)



**AYUNTAMIENTO
DE COLINDRES**

Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal). Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2024

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-106-9
Depósito Legal: M-25435-2024
DOI: 10.14679/3531

ISBN electrónico: 978-84-1122-382-9

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

Índice

LA FAMILIA EN LA ANTIGÜEDAD

- METUS REVERENTIALIS LIBERORUM IN PARENTES. LA *DECISIO* XXXII DEL ROMANISTA OSCENSE MARTÍN MONTER DE LA CUEVA: EL MIEDO REVERENCIAL19
FRANCISCO BARTOL HERNÁNDEZ
- IN ASSENZA DEL PADRE: UNA MADRE IN DIFESA DEI FIGLI (LISIA, *CONTRO DIOGITONE*, OR. 32)41
ELISABETTA BERARDI
- FAMILIA PUBLICA ET FAMILIA CAESARIS* EN HISPANIA: REALIDAD FAMILIAR Y RELACIONES DE PARENTESCO53
FERNANDO BLANCO ROBLES
- LA INFANCIA EN LAS ESCENAS DE BANQUETE DEL REINO NUEVO EGIPCIO: ¿FAMILIARES O TRABAJADORAS?75
MIRIAM BUENO GUARDIA
- LA SAGRADA FAMILIA Y SUS ANTECEDENTES PAGANOS93
ELENA CERÓN FERNÁNDEZ
- EL CASO DE *CLODIA FAUSTA*: EL ESTUDIO DE UNA CONCUBINA A TRAVÉS DE SU EPITAFIO Y DE SU RETRATO EN LA SOCIEDAD ROMANA.....115
FRANCISCO CIDONCHA-REDONDO

I DOVERI FAMILIARI DEL <i>DE CUIUS</i> NELL'AMBITO DELLA PRATICA TESTAMENTARIA A ROMA.....	133
EUGENIO CILIBERTI	
LA PÉRDIDA FAMILIAR EN CATULO. RECEPCIÓN Y RELECTURAS DEL <i>CARMEN</i> 101	155
LUNA CLAVERO AGUSTÍN	
I <i>FILII CLERICORUM</i> E LA PREVISIONE ' <i>IN ECCLESIA PERSEVERARE</i> ' NELLA LEGISLAZIONE DEI SECOLI IV E V.....	175
FEDERICA DE IULIIS	
LA FAMILIA REAL DE AMARNA: EMOCIONES Y SENTIMIENTOS A FLOR DE PIEL.....	195
BELÉN DEL BARRIO MADRUGA	
LA MUJER Y SU CAPACIDAD DE TESTAR EN ROMA.....	217
RAQUEL DÍEZ GARCÍA	
UN CATALOGO DI DONNE IN UN CATALOGO DI EROI: LE MADRI IN APOLLONIO RODIO	233
PAOLA DOLCETTI	
FAMILIA Y PROPIEDAD EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA: LAS TRANSAC- CIONES PATRIMONIALES Y SU DIMENSIÓN FISCAL.....	245
RAQUEL EZQUERRO JIMÉNEZ	
BREVI CONSIDERAZIONI SULL'EVOLUZIONE DEI RAPPORTI PATRI- MONIALI TRA PADRI E FIGLI NELLA FAMIGLIA ROMANA	263
FRANCESCO FASOLINO	
MEDEA, MADRE Y MADRASTRA EN LAS TRAGEDIAS DE SÉNECA.....	281
JOSEFA FERNÁNDEZ ZAMBUDIO	
TRA COSTRIZIONE E LIBERTÀ: LA FORMAZIONE DELLA FAMIGLIA NEL DIRITTO ROMANO.....	297
PAOLO FERRETTI	

FIGURAÇÕES DA <i>PAIDEIA</i> DE AQUILES EM VASOS GREGOS (SÉCULOS VI-V A. C.). DA FAMÍLIA À <i>POLIS</i>	311
ANA RITA FIGUEIRA	
LA RELEVANCIA DE LA VOLUNTAD FEMENINA EN EL DERECHO DE SUCESIONES. EL PAPEL DE LA MATRONA Y SU IMPACTO EN EL SISTEMA ESPAÑOL POSTERIOR.....	325
CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ	
LA PECULIARIDAD DEL MODELO DE FAMILIA EN ESPARTA.....	351
EULALIA GARCÍA-NOS	
LA FAMILIA DE LOS AERÓFONOS ETRUSCOS: EL CASO DEL <i>SUPLU</i> Y DEL <i>LITUUS</i> (¿ <i>LIGUN?</i>).....	371
FUENSANTA GARRIDO DOMENÉ	
FAMILIA Y OFICIOS. UNO DE LOS SISTEMAS ARTÍSTICOS DE LA ANTIGÜEDAD.....	393
ALMA ROCÍO GONZÁLEZ CRUZ	
LA FAMILIA EN LAS SOCIEDADES IBÉRICAS PRERROMANAS. EL CASO DE ÍBEROS Y CELTÍBEROS. UNA PERSPECTIVA COMPARADA	403
IGOR GONZÁLEZ HIGUERA - MARÍA LLORENTE AMADOR	
LA FAMILIA JULIO-CLAUDIA EN LA MONEDA PROVINCIAL ACUÑADA EN EL <i>AFRICA PROCONSULARIS</i>	421
HELENA GOZALBES GARCÍA	
MULTAS Y DERECHO DE FAMILIA EN LA JURISPRUDENCIA ROMANA CLÁSICA	445
CARLOTA HERNÁNDEZ GARCÍA	
LA FAMILIA COMO ORIGEN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA EN ARISTÓTELES.....	467
EMILIO ISIDORO GIRÁLDEZ	
LA EXPERIENCIA DE LA MUERTE DENTRO DE LA FAMILIA EN EL ANTIGUO EGIPTO DEL REINO NUEVO A ÉPOCA ROMANA	481
ALEJANDRA IZQUIERDO PERALES	

IDEALES SOBRE EL MATRIMONIO EN LA ROMA CLÁSICA Y SU REFLEJO EN LA POESÍA LATINA	489
GABRIEL LAGUNA MARISCAL	
EL ROL DEL ESCLAVO DOMÉSTICO EN PLUTARCO: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DE <i>MORALIA</i>	503
LUISA LESAGE GÁRRIGA	
LA SUPERVIVENCIA DEL VÍNCULO CONYUGAL EN CASO DE DESTIERRO: ¿PRINCIPIO POSTCLÁSICO O JUSTINIANO?	513
M ^a LUISA LÓPEZ HUGUET	
EL ORIGEN HISTÓRICO-JURÍDICO DEL <i>INTERÉS SUPERIOR DEL MENORY</i> SU INCIDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES MÉDICAS.....	525
M. ^a DE LOS ÁNGELES LÓPEZ-CANCIO SUÁREZ	
“ADOPTIO NATURAM IMITATUR” - RAÍZES ROMANAS.....	549
DAVID MAGALHÃES	
“γαμήσειν καὶ τεκνοποιήσειν” (DIÓGENES LAERCIO, X, 119:1-4): FAMILIA Y MATRIMONIO EN EPICURO	573
IGNACIO MARCIO CID	
EL LINAJE DE HERMÉRICO: UNA MISMA FAMILIA EN LA CÚSPIDE DEL REINO SUEVO (419-585)	595
BENITO MÁRQUEZ CASTRO	
VÍNCULOS AFECTIVOS Y CONTRACTUALES EN LA DELEGACIÓN DE LA LACTANCIA.....	615
ANA MARTÍN MINGUIJÓN	
ESTAMPAS FAMILIARES: LA REPRESENTACIÓN DE LA FAMILIA EN ESCENAS DE CAZA Y PESCA DEL ANTIGUO EGIPTO	637
MARÍA DEL MAR MATEOS COLLAR	
“MALAS MADRES” EN LAS <i>VIDAS PARALELAS</i> DE PLUTARCO.....	657
BORJA MÉNDEZ SANTIAGO	

INFANCIA, JUVENTUD Y MUERTE EN DEIR EL-MEDINA: SIMBOLISMO Y SIGNIFICADO DE LA PRESENCIA DE NIÑOS Y JÓVENES EN LAS ESCENAS DE RITUALES FUNERARIOS	679
GEMA MENÉNDEZ	
“D.M.S. Y MEMORIA FAMILIAR EN EL TERRITORIO ACCITANO”	701
EVA M ^a MORALES RODRÍGUEZ	
EL MATRIMONIO ROMANO COMO INSTITUCIÓN FAMILIAR ESENCIAL ANTE POSIBLES VÍNCULOS FAMILIARES: LIGAMEN, LUTO E INCESTO	719
ELISA MUÑOZ CATALÁN	
ENTRE NATURALEZA Y CULTURA. PAISAJE, FAMILIA Y COGNICIÓN EN EL DESARROLLO FUNERARIO PREDINÁSTICO DE ABYDOS	739
ANTONIO MUÑOZ HERRERA	
LA PROTECCIÓN DEL <i>NASCITURUS</i> EN INTERÉS DE LA FAMILIA.....	763
SARA NACARINO MORENO - JUAN ANTONIO BUENO DELGADO	
LA CONFORMACIÓN DEL CUERPO CÍVICO EN LAS COLONIAS ROMANAS DE <i>HISPANIA</i> : LOS PRIMEROS COLONOS, SUS FAMILIAS Y SUS DESCENDIENTES.....	787
JOSÉ ORTIZ CÓRDOBA - ALBERTO SÁEZ GALLEGOS	
EDUCAR EN FAMILIA EN EL IMPERIO ROMANO. PERFIL SOCIAL Y RETRIBUCIONES DE LOS INSTRUCTORES	807
M. ISABEL PANOSA DOMINGO	
A PROPOSITO DI <i>NOMEN NESICIO</i> . NOMI PROPRI E DI COSE TRA REALTÀ GIURIDICHE, ECONOMICHE E POLITICHE.....	831
CARMEN PENNACCHIO	
MUJER Y FAMILIA EN LAS ÉLITES ROMANAS DEL ALTO IMPERIO.....	851
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ BATALLA	
LA CULTURA INDOEUROPEA: SU ORGANIZACIÓN FAMILIAR A PARTIR DE LA RECONSTRUCCIÓN LINGÜÍSTICA.....	871
SANTIAGO REAL BESTEIRO	

VON εὐθέως BIS τότε: SEMANTISCHE ÄHNLICHKEITEN VON ZEITLICHEN ADVERBIEN DES NEUEN TESTAMENTS.....	885
ALBERTO ROMERO CRIADO	
PROSTITUCIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR: ALGUNOS TESTIMONIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL ÁFRICA ROMANA.....	907
RAQUEL RUBIO GONZÁLEZ - RAFAEL CASTÁN ARNOLZ	
<i>EPISTULAE AD UXOREM</i> : RELACIONES MATRIMONIALES EN LAS CARTAS DE CICERÓN, PLINIO EL JOVEN Y SIDONIO APOLINAR.....	923
EKAITZ RUIZ DE VERGARA OLMOS	
LAS FRONTERAS DE LA INFANCIA EN LA ANTIGUA ROMA A TRAVÉS DE LAS FUENTES JURÍDICAS Y LITERARIAS.....	945
JOSÉ NICOLÁS SAIZ LÓPEZ	
PARENTESCO, ESCRITURA Y MINERALES ENTRE EL ANTIGUO EGIPTO Y EL LEVANTE	969
ADRIANA NOEMÍ SALVADOR	
HERMANOS EN LA ITALIA ROMANA: REFLEXIONES SOBRE SU IMAGEN FUNERARIA.....	991
LUCA SCALCO	
<i>AUGUSTUS ET EIUS FAMILIA</i> : LA INFLUENCIA DE LA <i>DOMUS LICINIA AUGUSTA</i> EN LA IMAGEN DEL EMPERADOR PUBLIO LICINIO GALIENO (253-268)	1011
DAVID SERRANO ORDOZGOITI	
FAMILIES IN ANCIENT EGYPT: THE COMPLEX SITUATION OF THE AGA KHAN NECROPOLIS AT ASWAN.....	1033
ALICE TOMAINO	
EL <i>PAEDAGOGUS</i> EN LA <i>FAMILIA</i> ROMANA ENTRE LA REPÚBLICA MEDIA Y EL PRINCIPADO	1045
SERGIO TURRISI	
EL PAPEL DE LA FAMILIA EN EL PENSAMIENTO ARISTOTÉLICO	1059
JOSÉ A. VÁZQUEZ VALENCIA	

LA MUJERY LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO ROMANO: DE LAS CARTAS DE CICERÓN AL *CORPUS IURIS CIVILIS*1069

NOEMÍ VÉLEZ BOLADO

NERIA MARTIS, TE OBSECRO, PACEMDA, TE UTILICEAT NUPTIIS PROPRIIS ET PROSPERIS UTI: REFLEXIÓN EN TORNO A LAS *IUSTAE NUPTIAE* EN EL DERECHO CLÁSICO Y POSCLÁSICO1089

KAREN M^a. VILACOBIA RAMOS

RITUAL FUNERARIO YCHSMA DE LA COSTA CENTRAL DEL PERÚ PRE-HISPÁNICO: UN POSIBLE CASO DE ENTERRAMIENTO MADRE-HIJO 1109

CLAUDIA ANDREA VILLA ROBLES - RICARDO ORTEGA-RUIZ

GENERACIÓN, LINAJE Y MIGRACIÓN: νόστοι..... 1129

MÓNICA VILLAGRA

LA EXPRESIÓN DEL AFECTO EN LA ICONOGRAFÍA DE LA INFANCIA EN LAS ESCENAS DEL ARTE EGIPCIO DE LAS DINASTÍAS XVIII Y XIX: ESTUDIOS DE CASO.....1151

INMACULADA VIVAS SAINZ

A PROPÓSITO DEL *TOLLERE LIBEROS* Y LA *PATRIA POTESTAS*.....1173

ANA B. ZAERA GARCÍA

FAMILIA Y EXÉGESIS NEOPLATÓNICA: LA ESCUELA DE PLUTARCO DE ATENAS.....1195

JOSÉ MARÍA ZAMORA CALVO

LA POBREZA COMO FACTOR DE RIESGO PARA LA VIOLENCIA Y LA EXPLOTACIÓN: EVIDENCIAS LITERARIAS Y JURÍDICAS1213

JOSÉ LUIS ZAMORA MANZANO - TEWISE ORTEGA GONZALEZ

UNA LETTURA ETERODOSSA DI LIV. 3.44-48.....1233

GIANLUCA ZARRO

MISCELÁNEA

ACCIONES E INTERDICTOS POPULARES III: TUTELA DEL USO PÚBLICO DE LAS COSAS PÚBLICAS.....1259

JUAN MIGUEL ALBURQUERQUE

LA REPRESENTACIÓN PONTIFICIA EN LA EDAD ANTIGUA.....	1283
ÁNGEL CAMPO DÍAZ	
SOBRE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA HISPANIA REPUBLICANA: LOS CONTEXTOS DE LA SEGUNDA GUERRA PÚNICA, EL <i>BELLUM NUMANTINUM</i> Y EL CONFLICTO SERTORIANO.....	1305
GREGORIO CARRASCO SERRANO - DAVID ROMERO FERNÁNDEZ	
HUMOR FILOSÓFICO EN EL COMIENZO DE LA <i>SAT.1,2</i> DE HORACIO A LA LUZ DE LA <i>ÉTICA A NICÓMACO</i>	1327
M ^a IRACHE CONCEJAL ARELLANO	
DESEO DE COMUNIDAD E IDENTIDAD PRÁCTICA EN ARISTÓTELES...	1337
MANUEL C. ORTIZ DE LANDÁZURI	
RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN JAPÓN.....	1349
M ^a ETELVINA DE LAS CASAS LEÓN	
IURISPERITA.....	1369
DIEGO DÍEZ PALACIOS	
EL CULTO A SERAPIS EN LA HISPANIA ROMANA: ESTUDIO DE LAS EVIDENCIAS EPIGRÁFICAS.....	1393
NATALIA GÓMEZ RUIZ	
LA <i>LEX ANASTASIANA</i> : UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PATRIMONIO FAMILIAR.....	1411
ISRAEL HERNANDO AGUAYO	
PRIMERA MANIFESTACIÓN DEL DEFENSOR CIVITATIS ROMANO, UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA.....	1433
CARMEN JIMÉNEZ SALCEDO	
C. J. 1.4.23 Y OTROS POSIBLES ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE <i>HABEAS CORPUS</i> EN DERECHO ROMANO.....	1453
GONZALO MARTÍN FERNÁNDEZ	

LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA LEGAL IMPERANTE Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA SITUACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: DEL EGIPTO FARAÓNICO AL EGIPTO ROMANO.....1475

NINA MEJUTO GARCÍA

BRUJAS, NECROMANCIA Y DIFUNTOS: UN ACERCAMIENTO A LA MAGIA EN EL MUNDO ANTIGUO DESDE EL *ASNO DE ORO* DE APULEYO. .1491

PABLO MOLINA DEL JESUS

‘ὁ θυτήρ θυγατρός’, EL MOTIVO DEL SACRIFICIO DE IFIGENIA EN ÁULIDE1505

ANDREA NAVARRO NOGUERA

ADAPTING ANCIENT GREEK TRAGEDY IN ASGHAR FARHADI'S *THE SALESMAN* (2016)1521

ZAHRA NAZEMI

BIENVENIDA A LA VIDA ADULTA. ESTUDIO ICONOGRÁFICO DE LA INICIACIÓN FEMENINA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ANTIGUA GRECIA1533

MARTA NICOLÁS-MUELAS

HÉCATE PROPILEA: USOS, IMAGEN Y REPRESENTACIONES1553

ARIANNE NOVELLA MARTÍNEZ

ANÁLISIS DEL EDICTUM *DE PRETIIS RERUM VENALIUM* COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA FINANCIERA EN EL *IUS FISCALE* ROMANO 1569

GLORIA ROJAS QUINTANA

EL ARTE CLÁSICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA HISTORIA DEL ARTE.....1589

VIRGILIO MANUEL RUIZ LUCAS

ARSÁCIDAS CRIADOS EN ENTORNOS FORÁNEOS COMO ASPIRANTES AL TRONO PARTO (S. I. D.C.). UNA REVISIÓN DE SU CASUÍSTICA EN LAS NARRATIVAS GRECOLATINAS.....1601

ANTONIO RUIZ SÁNCHEZ

NOTAS EN TORNO A LA ICONOGRAFÍA DE PAN EN LA ESCULTURA CLÁSICA	1623
JULIO C. RUIZ	
ME CREERÍA SI LE DIJERA... OBJETIVIDAD ESCALONADA EN DOS TRATADOS DE FLAVIO JOSEFO	1635
ROBERTO JESÚS SAYAR	
EL PODER DE LA <i>PROAIRESIS</i> EN EPICTETO	1649
JAVIER SECO MARCOS	
<i>ALTERA PYGMAEAE FATUM MISERABILE</i> . A PROPÓSITO DE ALGUNOS ASPECTOS DEL UNIVERSO FEMENINO EN EL REPERTORIO NILÓTICO DE ROMA.....	1671
ELEONORA VOLTAN	

La pobreza como factor de riesgo para la violencia y la explotación: Evidencias literarias y jurídicas

JOSÉ LUIS ZAMORA MANZANO - TEWISÉ ORTEGA GONZÁLEZ
Universidad de las Palmas de Gran Canaria

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN II.- IN MATRIMONIUM DARE: MAXIMIZANDO LA JUVENTUD PARA LAS NUPCIAS III.- MATRIMONIO Y MINOR QUAM VIRIPOTENS NUPSERIT: ASPECTOS PATRIMONIALES. IV.-REFLEXIONES FINALES V.- BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La mendicidad constituye una enrevesada problemática socioeconómica estrechamente vinculada con la disparidad de recursos y la indigencia. Se manifiesta como la acción de solicitar asistencia pecuniaria en ubicaciones específicas de las vías públicas. Esta expresión es el producto resultante de contextos caracterizados por la insuficiencia material, el desplazamiento compulsorio, los enfrentamientos bélicos y los flujos migratorios. A pesar de ello, no representa, en sí misma, una transgresión de derechos fundamentales, aunque engendra circunstancias que exponen a menores y adolescentes a situaciones potenciales de peligro o vulnerabilidad. Este fenómeno no es nada nuevo y en el pasado, y más concretamente en la antigua Roma encontramos referencias a estas prácticas, si bien ello no constituía, en palabras del historiador Amiano Marcelo R.G. XXVIII.1.15 algo digno de ser mencionado¹.

La indigencia representaba un grave problema social y económico en todo el Imperio², siendo innegable que la política reformista imperial tuvo un

¹ ...*hactenus faciendum est satis quod non omnia narratu sunt digna, quae per squalidas transiere personas, nec si fieri fuisset necesse...*[..]

² Providencia de Graciano, Valentiniano y Teodosio dirigida al prefecto Severo (382) C.Th. 14.18.1 permitió el examen tanto físico como mental de los mendigos que apelaban a la caridad pública con el fin de verificar si podían convertir a éstos en colonos del denunciante, si no estaban enfermos o estaban afectados por un impedimento físico; o en esclavos del que realizaba la acusación. *Cunctis adfatim. Quos in publicum quaestum incepta mendicitas vocabit, inspectis exploretur in singulis et integritas corporum et robur annorum, adque ea inertibus et absque ulla debilitate miserandis necessitas inferatur, ut eorum quidem, quos tenet condicio servilis, proditor studiosus et diligens dominium consequatur; eorum vero, quos natalium sola libertas prosequatur, colonatu perpetuo fulciatur quisquis huiusmodi lenitudinem prodiderit ac probaverit, salvo dominis actione in eos, qui vel*

impacto significativo en esta cuestión. Resulta determinante destacar que los colectivos más vulnerables estuvieron expuestos y fueron forzados a la mendicidad de la manera más despiadada. Muchos eran mutilados para provocar compasión y de esta manera obtener la ansiada limosna, una práctica que se remonta a la época augustea donde pudieron existir auténticas organizaciones que se aprovechaban de los niños abandonados, como exploraremos más adelante en nuestro análisis.

Ahora bien, la consideración hacia los mendigos y la comprensión de la pobreza variaban ampliamente. La pobreza era una realidad universal que encerraba situaciones sociales y económicas diversas, siendo los mendigos personas marginadas que dependían de la caridad pública y privada para poder sobrevivir, recibiendo un tratamiento poco homogéneo. Así, mientras algunos ciudadanos romanos y personas influyentes practicaban la caridad y ayudaban a los más vulnerables, otros podían actuar con total indiferencia e incluso con crueldad. Las fuentes históricas proporcionan una variedad de expresiones que aluden a la pobreza en el contexto de la antigua Roma: «*Pauper, tenuis, egens, inops, indigens, miser, mediocris mendicus*»³ (NERI, V.,1998: 33 ss). De hecho, el jurista Gayo *Ed. Prov.* D.4.3.4. nos habla del pobre como aquel contra el que la acción quedaría baldía, «*nam is nullam videtur actionem habere, cui propter inopiam adversarii inanis actio est*», puesto que no tiene sentido entablar alguna acción frente a un adversario que carece de recursos.

En cualquier caso, observamos una referencia que de forma expresa alude a criterios económicos como punto de partida del umbral de dicha falta de recursos (PATLAGEAN, E., 1977: 15 ss). En concreto, Hermogeniano en el título 48 del Digesto que versa sobre *de accusationibus et inscriptionibus* expone en un fragmento de D. 48.2.10 (4 *Ep.Iur.*) «*Nonnulli propter paupertatem, ut sunt qui minus quam quinquaginta aureos habent*» la prohibición de presentar acusación pública por tener menos de cincuenta áureos. Ahora bien, sería un error establecer esa cuantificación económica ya que otros textos aluden a la misma suma, pero con relación a la posibilidad de pérdida durante la *ius vocatio* judicial. Ulpiano y Modestino *ad. Ed.* citan la cuantía en D.2.5.24: «*In eum, qui adversus ea fecerit, quinquaginta aureorum iudicium datur: quod nec heredi nec in heredem nec ultra annum datur*» y D.2.5.25 (1 *Poe.*) «*Si sine venia edicti impetrata libertus patronum in ius vocaverit, ex querella patroni vel supradictam poenam, id est quinquaginta aureos dat vel a praefecto urbi quasi inofficiosus castigatur, si inopia dinoscitur laborare*». En igual sentido Ulpiano nos habla de la acción penal por

latebram forte fugitivis vel mendicitatis subeundae consilium praestiterunt. En definitiva, la mendicidad además de ser un problema social se consideraba como una conducta cuasidelictiva, al imponer consecuencias graves como el colonato perpetuo a aquellos que practicaban la mendicidad gozando de buena salud física y psíquica.

³ Son amplias las referencias a estas expresiones en la literatura cristiana.

dicho valor contra un liberto en 57 *ad Ed. D.2.4.12*: «*et ei poenalem in factum actionem, id est quinquaginta aureorum, adversus libertum competere*».

Reviste una importancia preeminente en la presente coyuntura la meticulosa consideración de la producción literaria engendrada por el erudito Séneca el Viejo, erigiéndose ésta en una fuente primigenia y un testigo fehaciente de los avatares históricos y las personalidades prominentes de la época. En este tenor, se antoja imperativo orientar nuestra atención hacia la evaluación escudriñadora de los elementos concretos que esta obra ostenta, cuya naturaleza inherente se revela como un reflejo vívido del contexto histórico que nos incumbe, especialmente por la pobreza, la mendicidad y la mutilación de niños abandonados para generar compasión cuando suplican limosna al servicio de quien los acoge.

Así, la amplia autoridad que el *paterfamilias* tenía respecto de sus hijos y la falta de represión legislativa de ciertas conductas favoreció durante un largo periodo de tiempo el abandono de los hijos. Según una antigua creencia romana, el nacido de *iustae nuptiae* era colocado en el suelo a los pies del *paterfamilias* para que éste lo reconociera como nuevo miembro de la familia, tomándolo del suelo y elevándolo con sus brazos. Si existían dudas sobre la legitimidad del nacimiento o la *prudencia* de la mujer, o cualquier otra circunstancia, o sin ésta, el *pater* podría decidir no acoger al menor y abandonarlo a su suerte (TAFARO, S., 2009: 186; FAYER, C., 1994: 179-180). Son diversos los motivos que llevaban a un *pater* a la *expositio* de un *filius* recién nacido, siendo la situación de pobreza que impedía al jefe de la familia garantizar el sustento de la prole la más relevante, como testimonia Ambrosio en Hexamerón 5.18.58 «*abiciunt parvulos et exponunt*», y el emperador Constantino en una Constitución del año 329 recogida en C.4.43.2: «*...nimiam paupertatem egestatemque victus*». Ahora bien, no se trataba de un comportamiento exclusivo de las clases más humildes, las personas más adineradas limitaban el número de hijos con prácticas abortivas, o exponían mayoritariamente a sus hijas para evitar subdivisiones del patrimonio o problemas sucesorios. (CANTARELLA, E., 1987: 557-608; FAYER, C., 2013: 23).

Otra de las razones que solía desencadenar la práctica de la exposición de los hijos era la pertenencia a un determinado género. En particular, para las familias desfavorecidas, el nacimiento de una hija se consideraba una carga adicional (Metamorfosis de Apuleyo, 10,23,3, Ovidio. Metamorfosis, 9, 666-797) al no aportar ningún beneficio económico a la estructura familiar, al igual que los nacidos con malformaciones físicas⁴. De hecho, Dionisio de

⁴ Para adquirir la condición jurídica de persona, resulta imprescindible tener forma y figura humana, lo contrario, implica ser reconocido como *monstrua*, y, en consecuencia, un ser carente de derechos, como se desprende de lo dispuesto por Paulo 4 sent en D. 1.5.14: «*Non*

Halicarnaso, 2.15.2 a Rómulo estableció que el padre estaba obligado a criar a todo vástago varón y a las hijas primogénitas, y prohibió dar muerte a los hijos mayores de tres años a menos que fueran *monstrua, prodigia o portenta* después del nacimiento. En tales supuestos, se permitía el sacrificio y el abandono siempre que las condiciones del nacido hubieran sido expuestas a cinco vecinos y estos convinieran la oportunidad de darle muerte, siendo la forma más común el ahogamiento en el río⁵ (GARCÍA FERNÁNDEZ, C., 2019: 188).

En el libro X de las Controversias Suasorias de Séneca el Viejo, específicamente en X.4.16⁶, se observa cómo las malformaciones físicas innatas favorecieron la continuidad de la *expositio* de los recién nacidos. Esta práctica se conecta con los abusos perpetrados por aquellos que recogen a los infantes abandonados, aprovechándose de su debilidad y vulnerabilidad tras haberles infligido daños corporales incapacitantes o malformaciones (GARLAN R., 2010: 83). En *Contr.*10.4.1⁷ relata cómo algunos individuos debilitaban a los niños expuestos y luego los obligaban a mendigar, exigiendo una remuneración por ello. También eran muy habituales las lesiones con la intención de explotarlos física o sexualmente, o para forzarles a ejercer la mendicidad al resultar dicha crueldad rentable, según informa Seneca en Controversias 10.4.1 “*vectigalis isti crudelitas fuit eo magis*”, (FAYER, C., 1994: 188). Estos niños también podían ser utilizados como esclavos, como se desprende de Firm. Mat. Math. 7, 2, 18 “*Expositi et nutriti laqueis servilibus implicantur*”⁸, como gladiadores (FAYER, C., 1994: 188) o como atracción o entretenimiento en festividades específicas denominadas “*symposia*” o “*convivia*”. Estos eventos, caracterizados

sunt liberi, qui contra formam humani generis converso more procreantur: veluti si mulier monstruosum aliquid aut prodigiosum enixa sit). Tenían la consideración de seres monstruosos, los nacidos con dos cabezas, o con una sola mano (Liv. 35, 21, 3; 41, 21, 12), los nacidos sin ojos, nariz, manos y pies (Liv. 34, 45, 7- Ulpiano, D. 50.16.135), Seneca el viejo, *contr.* 10.4.16, a propósito de los inútiles dispone “*multos patres exponere solitos inútiles partus, nascuntur, inquit, quidam, statim aliqua corporis parte mulcati, infirmi et in nullam spem idonei, quos parentes sui proiciunt magis quam exponunt*. Según el autor, muchos padres están acostumbrados a abandonar a los hijos discapacitados, aunque en un momento posterior lo más habitual era arrojarlos al mar.

⁵ Livio en su obra *Ab urbe condita* 27.11.4.5, 27.37.5-6, 31.12.6-9. «*mergi aqua infantes spem ferentibus dabat... quo expositi erant pueri, tenuis in sicco aqua destituisset...*» y Tertuliano en Apologética 9.7 “*Porque también, si alguna diferencia hay en cuanto al género de muerte, lo más cruel es ciertamente quitar la vida ahogando en agua, exponiendo al frío, al hambre o a los perros; un adulto preferiría morir a espada*”. Por su parte, Séneca, en *De ira* 1.15.2, hace mención expresa al ahogamiento de los hijos que nacen débiles, enfermos o con malformaciones, no por ira, sino por la razón, puesto que es la razón la que permite discriminar en favor de los hijos sanos frente a los que no lo son «*portentosus fetus extinguimus, liberas quoque, si debiles monstrisque editi sunt; mergimus; nec ira sed ratio est a sanis inutilia discernere*».

⁶ “*multos patres exponere solitos inútiles partus, nascuntur, inquit, quidam, statim aliqua corporis parte mulcati, infirmi, set in nullam spem idonei, quos parentes sui proiciunt magis quam exponunt*

⁷ *Quidam expositos debilitabat et debilitatos mendicare cogeat ac mercedem exigebat ab eis. rei publicae laesae accusatur.*

⁸ Firm. Mat. Math. 7, 2, 18 “*Expositi et nutriti laqueis servilibus implicantur*”.

por banquetes y celebraciones, utilizaban las anomalías corporales con el propósito exclusivo de entretener y deleitar a la audiencia, convirtiendo los infortunios ajenos en objeto de burla y mofa (GARLAN, R., 2010: 83). En el caso de las niñas, lo más habitual era obligarlas a ejercer la prostitución⁹, siendo adiestradas para ser las perfectas cortesanas, o utilizarlas como reproductoras biológicas de esclavos (RUBIERA CANCELAS, C. 2015: 152), sin perjuicio de que los niños varones también fueran objeto de abusos sexuales y forzados a ejercer la actividad sexual una vez arrancados del seno materno (GONZÁLEZ ESTRADA, L. 2019: 131; ZAMORA MANZANO, J.L. 2019: 110).

En el caso de lesiones o malformaciones intencionadas, es importante señalar la descripción detallada que Séneca el Viejo proporciona en *Controversias* 10.4.2¹⁰. En este texto, se detallan las acciones que se podían realizar para obtener una rentabilidad a través del ejercicio de la mendicidad, y que podían consistir en mutilaciones, dislocaciones de articulaciones, amputaciones, entre otros. Además, se especifica el lugar donde se ejecutaban dichas acciones como taller de desgracias humanas «*humanarum calamitatum officinam*».

Asimismo, se exploran argumentos contradictorios sobre la compasión y la crueldad en este contexto, puesto que por un lado se justifica la explotación al haber existido un acogimiento tras un abandono que podría haber supuesto la muerte del expósito, como se extrae de la respuesta dada por Albucio Silo contenida en Séneca *Contr.* 10.4.3 en la que también pregunta qué hubieran preferido sus padres “...*perissent’ inquit; interroga patres, utrum maluerint...*”; y por el otro, se entiende que quiénes los recogen y provocan daños físicos incapacitantes aparte de obtener un considerable aumento de ingresos en comparación con los gastos en los que podían incurrir como resultado de un acto compasivo, niegan la oportunidad de que puedan vivir con dignidad al

⁹ Terencio en *el Heautontimorumenos* 639-640, cuenta cómo se hace entrega de una niña a una anciana para que la abandonara, sabiendo que con dicha entrega se había destinado a la misma a la esclavitud o a la prostitución. «*Nempe anui illi prodita abs te filia est planissime, per te vel uti quaestum faceret vel uti venire palam*». Justino, en su apología del Cristianismo 1,27 afirma que la exposición de los neonatos alimentaba la prostitución, no solo de las niñas sino también de los niños “*nos autem, ne quid iniqui vel impii faciamus, liberos etiam recens natos exponere improborum esse didicimus: primum quidem, quia hos fere omnes videmus ad stuprum produci, non solum puellas sed etiam masculos*”, al igual que Lactancio, en *Divinae Institutiones*, 6,20,22, donde declara «*addixit certe sanguinem suum vel ad servitum ver al lupanar*», es decir, el que abandona un hijo, está condenando a su propia sangre a la esclavitud y al lupanar.

¹⁰ Seneca *Contr.* 10.4.2 “*Hinc caeci innitentes baculis vagantur, hinc trunca brachia circumferunt; huic convulsi pedum articuli sunt et (ex)torti tali, huic elisa crura, [in] illius inviolatis pedibus cruribusque femina contudit. aliter in quemque saeviens ossifragus iste alterius brachia amputat, alterius enervat; alium distorquet, alium delumbat; alterius diminutas scapulas in deforme tuber extundit et risum [in] crudelitate captat. producit aedem familiam semivivam, tremulam, debilem, caecam, mancam, famelicam; ostende nobis captivos tuos. volo mehercules nosse illum specum tuum, illam humanarum calamitatum officinam, illud infantium spoliarium*”.

condenarlos a la mendicidad y la indigencia, debiendo señalar como ejemplo de crueldad la situación que sufrían los hijos abandonados que eran obligados a mendigar delante de la casa de sus padres ante la mirada indiferente y la falta de reconocimiento por parte de estos, que también se convertían en testigos directos de las consecuencias del abandono.

La descripción de las controversias senequianas se centra en la propia desdicha de los mendigos que han sido discapacitados intencionalmente, y cuyas lesiones buscan la compasión hasta el punto del ensañamiento con aquellos que no obtienen la caridad suficiente¹¹.

En la diviso, esto es, el discurso argumentario de Séneca para respaldar la Sentencia a la que hemos aludido de forma sucinta, se plantea un debate sobre si la administración romana puede ser perjudicada por estos actos, argumentando Galión que sólo se genera dicho perjuicio cuando se provoca un daño o lesión a alguien o a algo que forme parte o que se integre en la misma, y en este caso, al tratarse de niños abandonados, es decir, menores que no llegan a integrarse en la estructura familiar al no tener lugar el reconocimiento, la *professio*, la inscripción en el censo o la adquisición de bienes hereditarios al no ser designados como sucesores en testamento, no se provoca ningún perjuicio a la administración, como describe Seneca *Contr.* 10.4.14: *fecit et illam quaestionem, an in expositis laedi possit res publica. non potest, inquit, res publica laedi [possit] (nisi) in aliqua sui parte. haec nulla rei publicae pars est: non in censu illos invenies, non in testamentis. sed haec quoque in illam incurrit, an res publica laesa sit. dicitur enim: ne laedi quidem potuit in eis, quos non habebat.* En ese sentido, se entiende que, aunque se les haya provocado daños físicos o psicológicos irreparables, quien los recoge es el que les ha devuelto la vida ya que sólo se puede generar dicho perjuicio cuando se atenta contra algo o alguien que forme parte del ámbito de gestión y control de la administración romana; y al no integrarse en la familia no se produce ninguna afectación. Sin embargo, la réplica argumental es coherente al señalar que los padres abandonan a sus hijos con carácter general cuando concurren alguna de las situaciones descritas y de uno en uno, es decir, no exponen a varios hijos simultáneamente. Sin embargo, el que los recoge, mutila o atenta contra la integridad física de todos a la vez. Las consecuencias son obvias, los padres que hacen la *expositio* merman la esperanza de vida de sus *filius* sobre todo cuando el depósito tenía lugar durante la noche, puesto que, si se procedía al abandono al alba, se concedía al neonato la posibilidad de sobrevivir apelando a que alguien lo pudiera recoger y criar como hijo. Ahora bien, el que provoca la discapacidad física con la finalidad

¹¹ Gavio Silón y Mentón hablan de la crueldad de mendigar en la casa de los padres que obviamente no reconocen a sus hijos mutilados: *Errant miseri circa parentum suorum domos, et fortasse aliquis a patre alumenta non impetrat... [..] et crudelissimi(mus) miseris parentum domos monstrat. Hic non facile stipem impetrat; etiamnunc aliquid illi detrahatur* Seneca *Contr.* X.4.7.

de explotarlos, les priva de los medios para sobrevivir. En este sentido traemos a colación un fragmento que nos parece significativo recogido también en Seneca *Contr.* X. 4.15.21: «*illa adhuc in miseræ sortis infantia timebantur: ferae serpentesque et inimicus teneris artubus rigor et inopia; inter expositorum pericula non numerabamus educatorem*», donde se apunta que el abandono de los menores tenía lugar en lugares que entrañaban por sí mismos peligros, ya sea por las condiciones climatológicas o la presencia de animales salvajes, sin perjuicio de considerar al que los recoge como un riesgo más ya que era la persona que tras la recogida les provocaba daños físicos para la obtención de un lucro. Así, Asprenate en Seneca *Contr.* X.4.15.25 presentó a un hombre que daba limosna diciendo: «*¡o (in)felicem patrem!*”*et hoc qui dicit, ipse fortassis pater est*», esto es, «¿desdichado el padre! y quien lo dice a lo mejor es su propio padre».

Con el fin de dar expresividad al discurso, Séneca, a través de su retórica, aludió al hecho de que escasos fueron quienes se manifestaron a favor del individuo que cometía mutilaciones y se encontraba en una situación extremadamente precaria. Este sujeto en un acto de misericordia acogía a niños abandonados al borde de la muerte, en un momento en el que su supervivencia pendía de un hilo. En esta perspectiva, la consideración de señalar tales acciones carecía de relevancia, ya que, desde esa visión, el fin justificaba los medios. El esfuerzo por garantizar la supervivencia a través de la mendicidad, aunque las discapacidades no fueran originarias sino provocadas para garantizar la supervivencia, se percibía como un acto necesario. Por ello, Galión, en Séneca *Contr.* X.4.15 subrayó que el reconocimiento social de las consecuencias del abandono podría evitar la continuidad de la práctica: *adeo, inquit, haec res non nocuit rei publicae, ut possit videri etiam profuisse: pauciores erunt qui exponant filios*. En otras palabras, la crueldad en este contexto desencadenaba un resultado beneficioso, ya que los padres se convertían en testigos directos de las consecuencias letales de sus propios actos, generando un efecto contrario que los haría desistir de un posterior abandono.

Es obvio que muchos menores podían ser abandonados por los progenitores que no querían asumir ningún tipo de responsabilidad, fundamentalmente cuando habían nacido con malformaciones congénitas o cualquier discapacidad. Es por ello por lo que nos sorprende la argumentación senequiana empleando figuras retóricas con el uso de “colores”, de forma particular, con el empleo de la ironía al señalar que quién ha recogido a los menores vive entre lisiados y es alimentado por éstos, en lo que pregunta si no hay vergüenza en ir a buscar un acusado entre ese tipo de gente para imputarle un delito contra la administración. Séneca *Contr.* X.4.16 «*[...] at res foeda est mendicos habere, a mendicis ali, inter debiles versari. age, non pudet vos ex hoc producere contubernio reum, (a) quo dicatis laesam rem publicam? et sic descendit ad argumenta, ut diceret: quomodo hic potuit laedere?*».

Sin embargo, el argumentario de Pompeyo Silón fue más certero ya que justificaba la actuación del acusado en que había sentido lástima para salvarles, pero no podía asegurar el mantenimiento y el sustento, motivo por el cual se había visto obligado a que cada uno sacrificara una parte de su cuerpo que sufriría la lesión o mutilación para generar compasión y recibir así mayor limosna: Séneca *Contr.* X.4.15.17.«[...] *misericordem hunc fuisse; voluisse vitam dare sed non potuisse alere. itaque eo compulsus, ut unusquisque aliquam partem corporis pro toto dependeret*».

Consideramos que el argumento presente en esta fuente literaria ilumina de una manera perspicaz una cuestión de notable relevancia: la paradoja que rodea la preocupación por rescatar a niños desvalidos, cuyo destino, de no llevarse a cabo la acogida, desembocaría inexorablemente en la fatalidad. Este acto benevolente de salvación se ve empañado por la acusación de viles e infames mutilaciones, ejecutadas sin lugar a duda con una motivación clara. Surge así una contradicción ya que los niños reciben limosnas por compasión derivada de sus mutilaciones e incapacidades, y, simultáneamente, las entregan a los responsables de dichos infortunios.

II. IN MATRIMONIUM DARE: MAXIMIZANDO LA JUVENTUD PARA LAS NUPCIAS

Es notorio que existían necesidades económicas por las que las familias romanas daban en matrimonio a las hijas, en especial en situaciones en las que se agudizaba la pobreza ya que eran concebidas como una boca inútil que debían alimentar, una carga, por lo que en muchas ocasiones, como estrategia de supervivencia ante la inseguridad económica y las escasas oportunidades para la obtención de ingresos, las propias familias las prostituían o las entregaban a proxenetas, como afirma Plauto en *Cistellaria* (38-41): «*Quia nos libertinae sumus, et ego et tua mater, ambae/ meretrices fuimus: illa te, ego hanc mihi educavi/ ex patribus conventiciis, neque ego hanc superbiabi/ causa pepuli ad meretricium quaestum, nisi ut ne esurirem...*», y autores como VANOYEKE (1990: 79) o FREU (2009: 75-76) que señalan a las niñas expuestas como víctimas potenciales, destacando al mismo tiempo, la importancia de aprovechar al máximo la belleza de éstas en el lupanar, ya que con posterioridad debían buscarse otros medios de supervivencia como el matrimonio o el ejercicio del lenocinio prostituyendo a sus propias hijas. Otra manera de superar la pobreza era dar a sus hijas en matrimonio¹², aunque en este último caso, no se garantizaba una

¹² La edad para contraer matrimonio en el caso de la mujer era de doce años, como se recoge en *Inst.*11.22.pr, «..antiquitatis normam in femininis personis bene positam suo ordine relinquentes, ut post duodecimum annum completum viripotentes esse credantur» pero entendida la pubertad de la mujer como capacidad de engendrar, de ahí que se fije el

salida efectiva de la pobreza ya que la dote requerida podía ser un obstáculo significativo para la familia al carecer de recursos para poder aportarla, limitando también con ello las expectativas matrimoniales de las hijas.

Si bien la edad normal para contraer matrimonio era a partir de los doce años, podría variar según la época y las circunstancias sociales y familiares. Plutarco, específicamente en el contexto de las biografías de Licurgo y Numa, delinea con precisión las pautas que regían las circunstancias en las cuales se permitía el matrimonio de una hija. Así, en Plutarco, *Lycurg.-Numa* 26(4) 1-3¹³ como estadista ateniense con respecto a las bodas de las doncellas sostiene que estas deberían casarse una vez alcanzaran la madurez física y fueran lo suficientemente robustas, enfocando la unión en el amor y el afecto en lugar del miedo o la coacción. Esta opinión también subraya la importancia de que los cuerpos de las mujeres fueran lo bastante resistentes para enfrentar el proceso del embarazo¹⁴ y el parto (DURRY, M, 1955: 87), dado que el matrimonio, en su concepción, se orientaba hacia la procreación. Por contraste, en el caso de los romanos, en la era de Numa, hubiera sido posible la transferencia temprana de la prometida a la futura casa del marido incluso antes de la edad de los doce años. La razón detrás de esta práctica radicaba en la creencia de que, de esta manera, tanto el cuerpo como las costumbres de las jóvenes permanecerían sin corrupción al entregarse al esposo, lo que preservaría la integridad física y moral de la mujer, permitiéndole adaptarse adecuadamente a la vida matrimonial. En resumen, en una primera instancia, se priorizaba el desarrollo físico con miras a la procreación, mientras que, en la otra, se hacía hincapié en el aspecto moral y en la armonía en la vida conyugal.

límite de edad como el cambio de la niñez a la adolescencia, sin embargo Soraso de Éfeso ginecólogo que trabajó en Roma en la época de los emperadores Trajano y Adriano, en su texto de *Gynaecia* nos comenta la edad de desarrollo de la mujer para la procreación fue la de catorce años Soranos 1.20.1: *Quando incipit primo purgatio occurrere? frequentius quidem a quarto decimo anno initium accipit*, en relación a cuando se manifestaba la primera menstruación, en igual sentido *Celso Aureliano I.24* señala: “*saepius autem anno quarto decimo initium sumit (purgatio) cum pubertas et inflatio papillarum in feminis exoritur, aliquibus tamen citius aliquibus tardis*”.

¹³ τῇ δὲ ἄλλῃ τῶν παρθένων ἀγωγῇ καὶ τὰ περὶ τὰς ἐκδόσεις ὁμολογεῖ, τοῦ μὲν Λυκούργου πεπεύρους καὶ ὀργώσας νυμφεύοντος, ὅπως ἦ τε ὀμίλια, δεομένης ἤδη τῆς φύσεως, χάριτος ἦ καὶ φιλίας ἀρχὴ μᾶλλον ἢ μίσους καὶ φόβου παρὰ φύσιν βιαζομένων καὶ τὰ σώματα ῥώμην ἔχη πρὸς τὸ τὰς κηΐσεις ἀναφέρειν καὶ τὰς ὠδῖνας, ὡς ἐπ’ οὐδὲν ἄλλο γαμουμένων ἢ τὸ τῆς τεκνώσεως ἔργον, τῶν δὲ Ῥωμαίων δωδεκαετείς καὶ νεωτέρας ἐκδιδόντων οὕτω γὰρ ἂν μάλιστα καὶ τὸ σῶμα καὶ τὸ ἦθος καθαρὸν καὶ ἄθικτον ἐπὶ τῷ γαμοῦντι γίνεσθαι. Δῆλον οὖν ὅτι τὸ μὲν φυσικώτερον πρὸς τέκνωσιν, τὸ δὲ ἠθικώτερον πρὸς συμβίωσιν

¹⁴ Es de relevancia destacar la concepción propuesta por Plutarco en la que alude... καὶ φόβου παρὰ φύσιν βιαζομένων ya que el desarrollo de la mujer es consustancial a un embarazo en condiciones óptimas sin peligro para la madre, de ahí que se hable del miedo que contra la naturaleza violentase a la misma.

Igualmente, debemos traer a colación un pasaje de Tácito, *De orig. et situ Germania* 19.4-6¹⁵, donde se deduce de forma prístina la preeminencia de la institución matrimonial y su trascendental papel en la sociedad antigua, concibiéndolo no sólo como un hecho social, materializado en un acto ceremonial, sino fundamentalmente como un acto que conlleva la consecución de un objetivo determinado, la reproducción y el establecimiento de una descendencia numerosa.

Dentro de esa misma obra¹⁶, Tácito establece una comparación entre las costumbres de los romanos y los germanos, apreciando notables diferencias. Del pasaje se infiere cómo eran educados y alimentados los recién nacidos y la forma en que lo hacían, fueran libres o esclavos, compartiendo un mismo espacio hasta que, con la edad, se les separaba. En lo que a nuestra materia se refiere, el historiador destaca como el instinto sexual despierta más tarde, de ahí la expresión *inexhausta pubertas*, en el sentido de gozar de la flor de la juventud, lo que hace que no se apresuren a unirse en matrimonio, esperando a la madurez sexual de las mismas para gozar de la misma fortaleza que el hombre. Por tanto, no existía premura a la hora de dar en matrimonio a las hijas, estableciéndose un criterio de fortaleza y madurez sexual, de manera que no sean obligadas a realizar una unión precoz “*nec virgines festinantur*”; si bien la finalidad procreativa es obvia en tanto en cuanto se observa la conjunción matrimonio y procreación. Por tanto, en el Derecho germánico el criterio se basaba en la capacidad reproductora (SCHUPFER F. 1907: 281) equiparando la edad de ambos sexos una vez alcanzada la fortaleza física, según el testimonio de Tácito, sin perjuicio de que pudiera darse el caso de mujeres que no se desposaban antes de los veinte, como afirma el propio César en *Coment. belli gall.* 6.21.4-5¹⁷.

¹⁵ «*Melius quidem adhuc eae civitates, in quibus tantum virgines nubunt et cum spe votoque uxoris semel transiguntur. Sic unum accipiunt maritum quo modo unum corpus unamque vitam, ne ulla cogitatio ultra, ne longior cupiditas, ne tamquam maritum, sed tamquam matrimonium ament. Numerum liberorum finire aut quemquam ex adgnatis necare flagitium habetur; plusque ibi boni mores valent quam alibi bonae leges*».

¹⁶ *De orig. et situ Germania* 20.1-2: «*In omni domo nudi ac sordidi in hos artus, in haec corpora, quae miramur, excrescunt. Sua quemque mater uberibus alit, nec ancillis ac nutricibus delegantur. Dominum ac servum nullis educationis deliciis dignoscas: inter eadem pecora, in eadem humo degunt, donec aetas separet ingenuos, virtus adgnoscat. Sera iuvenum venus, eoque inexhausta pubertas. Nec virgines festinantur; eadem iuventa, similis proceritas: pares validaequae miscentur, ac robor parentum liberi referunt*».

¹⁷ «*Vita omnis in venationibus atque in studiis rei militaris consistit: ab parvulis labori ac duritiae student. Qui diutissime impubes permanserunt, maximam inter suos ferunt laudem: hoc ali staturam, ali vires nervosque confirmari putant. Intra annum vero vicesimum feminae notitiam habuisse in turpissimis habent rebus; cuius rei nulla est occultatio, quod et promiscue in fluminibus perluuntur et pellibus aut parvis renorum tegimentis utuntur magna corporis parte nuda*».

Numerosos testimonios provenientes de fuentes literarias y epigráficas revelan como la praxis social romana¹⁸ abusaba de la condición de las mujeres. Estos relatos indican que se fomentaban uniones matrimoniales en edades tempranas, imponiendo así una carga desproporcionada a las niñas al privarlas de su infancia y condenarlas de forma prematura a una vida adulta (HOPKINS, M. K, 1965: 309-327; PIRO I., 2013: 74-76).

Plauto tanto en su obra *Persa*¹⁹ como en *Cistellaria*²⁰, aborda la relevancia de aprovechar al máximo la juventud y la belleza durante la etapa juvenil, lo que conducía a situaciones lamentables como la explotación sexual de jóvenes, incluyendo prostitutas y esclavas, o matrimonios forzados, donde la violencia se manifestaba como una expresión de poder y dominio.

En *Rudens*, el mismo comediógrafo, utiliza la expresión *filiola virgo perit parvola*²¹ para referirse a Palestra, joven esclava de corta edad que había sido adquirida por un pirata y vendida a Plesidipo quién había entregado una señal. Sin embargo, el pirata hace caso omiso al juramento de venta a pesar de haber pagado treinta minas, y pretende embarcar a ésta junto a otras meretrices (*meretriculas*) hacia la isla de Sicilia para explotarlas y obtener lucro aprovechando la juventud y belleza de éstas.

En el contexto de nuestro estudio, se evidencia la preferencia por mujeres de temprana edad, una práctica frecuente en la sociedad romana, especialmente en el ámbito de la prostitución, y que Plauto recoge de forma manifiesta

¹⁸ En la estrata aristocracia, igualmente, identificamos la práctica de contraer matrimonios de este tenor antes de que las jóvenes alcancen la pubertad. A modo de ilustración, podemos mencionar el matrimonio de Octavia y Agripina, quienes contrajeron nupcias a la edad de once y doce años, respectivamente (tal como consta en las obras de Tácito, *Ann.* 12, 58 y 14.64.1, así como en el relato de Suetonio en “Nero,” 7.8). Otros ejemplos notables incluyen a Julia, hija de Octavio, quien se desposó a la edad de catorce años, y Emilia Lépida, quien lo hizo a los quince. Asimismo, las hijas de Germánico, Julia y Drusila, contrajeron matrimonio a los quince y diecisiete años, respectivamente. Entre las figuras célebres se encuentra el compromiso nupcial de Cicerón, concertado a los doce años y culminado en matrimonio a los dieciséis, así como el caso de Quintiliano, quien, a la edad de doce años, contrajo nupcias y engendró a su primogénito a la edad temprana de trece años.

¹⁹ Plauto, *Persa* v. 229-230: «*Temperi hanc vigilare oportet formulam atque aetatulam ne ubi versicapillus fias, foede Semper servias. / Tu quidem haud etiam es octoginta pondó...*».

²⁰ Plauto, *Cistell.* 1.1.36-50: «*suas paelices esse aiunt, eunt depressum. / quia nos libertinae sumus, et ego et tua mater, ambae/meretrices fuimus: illa te, ego hanc mihi educavi/ ex patribus conventiciis. neque ego hanc superbiai / causa pepuli ad meretricium quaestum, nisi ut ne esurirem/(Sel) At satius fuerat eam viro dare nuptum potius. / (Lena) Heia, / haec quidem ecastor cottidie viro nubit, nupsitque hodie, / nubet mox noctu: numquam ego hanc viduam cubare sivi. nam si haec non nubat, lugubri fame familia pereat. / (Gymn) Necesse est, quo tu me modo voles esse, ita esse, mater. / (Lena) Ecastor haud me paenitet, si ut dicis ita futura es/ nam si quidem ita eris ut volo, numquam senecta fies/semperque istam quam nunc habes aetatulam optinebis, / multisque damno et mihi lucro sine meo saepe eris sumptu.*».

²¹ Plauto, *Rudens* v. 39.

en esta ocasión en su obra *Miles Gloriosus*²². Así, la expresión «*Sic consucidam, quam lepidissimam potis quamque adulescentem maxume. (Per)Habeo eccillam meam clientam, meretricem adulescentulam*», captura esta realidad en un diálogo entre Periplectómeno y su esclavo Palestrión, donde el primero le pide una joven cortesana atractiva y muy joven (*adulescentulam*), a lo que éste le responde que tiene una a su servicio con las cualidades demandadas, ilustrando la normalización de dichas preferencias.

En una línea similar, encontramos en un poema recogido en el corpus catuliano, referencias a una joven que es solemnemente entregada en matrimonio en una ceremonia en la que se invoca al dios del matrimonio griego²³ resaltando la condición de la *nupta*, Aurunculeya, describiéndola como una mujer extremadamente joven, adornada con flores, que se lamenta por el hecho de ser arrancada del regazo materno²⁴, testimoniando la observación del poeta en relación con las representaciones de la juventud femenina en el contexto nupcial, subrayando la estrecha conexión que existe entre matrimonio y juventud de la novia.

En tiempos de Nerón, Petronio, en su obra *Satiricón*²⁵, hace referencia al libertinaje moral y sexual y a la oportunidad de concertar nupcias con niñas que no llegaban a superar los siete años, y en las que se perdía la virginidad y se mantenían relaciones sexuales por debajo de la edad núbil (ROUSELLE, A, 2000: 348). En la obra en particular, se aprecia como Cuartilla, encargada de preparar la boda, advierte a la futura esposa basándose en su propia experiencia, de las consecuencias de mantener relaciones sexuales a esas edades tan prematuras «*Ita, inquit Quartilla, minor est ista quam ego fui*». La obra ofrece una visión de la sociedad en la época julio-claudia caracterizada por una relativa

²² Plauto, *Miles Gloriosus* vv 788-789.

²³ Catulo *Carm.* vv.61.170 ss.: Himeneo: «*tu fero iuveni in manus/ floridam ipse puellulam/ dedis a gremio suae/ matris, o Hymenae Hymen, o Hymen Hymenae*».

²⁴ El pasaje continua haciendo alusión a que no debe tener miedo en continuar con su nueva vida: *non tibi Aurunculeia periculum est, ne qua femina pulcior clarum...* Y, en cada final, anima a proseguir, como se infiere de la expresión: recién casada : *prodeas nova nupta!* Catulo *Carm.* vv.61.171-172 ss.

²⁵ Petronio, *Sat.*25.1-6: «*Cum haec diceret, ad aurem eius Psyche ridens accessit et cum dixisset nescio quid: "Ita, ita, inquit Quartilla, bene admonuisti. Cur non, quia bellissima occasio est, devirginatur Pannychis nostra?" Continuoque producta est puella satis bella et quae non plus quam septem annos habere videbatur, ea ipsa quae primum cum Quartilla in cellam venerat nostram. Plaudentibus ergo universis et postulantibus nuptias, obstupui ego et nec Gitona, verecundissimum puerum, sufficere huic petulantiae adfirmavi, nec puellam eius aetatis esse, ut muliebris patientiae legem posset accipere". Ita, inquit Quartilla, minor est ista quam ego fui, cum primum virum passa sum? Iunonem meam iratam habeam, si unquam me meminerim virginem fuisse. Nam et infans cum paribus inquinata sum, et subinde procedentibus annis maioribus me pueris adplicui, donec ad hanc aetatem perveni. Hinc etiam puto proverbium natum illud, ut dicatur posse taurum tollere, qui vitulum sustulerit". Igitur ne maiorem iniuriam in secreto frater acciperet, consurrexi ad officium nuptiale*».

flexibilización de las características distintivas de la estructura social y cultural en relación con la reclusión de la mujer. En ese sentido, debemos recordar que la mujer, por la pertenencia a ese género, sufría discriminación y se enfrentaba a restricciones significativas ya que, entre otros aspectos, no podía tener una participación en la vida pública y su ámbito de actuación se restringía, como regla general, al ámbito estrictamente doméstico. Se puede poner el acento en el maltrato psicológico que sufrían ante la represión que soportaban, ya que no se les permitía ocupar cargos, y su función parecía limitarse al ámbito de la procreación y educación. Esta realidad impulsaba a muchas mujeres a buscar formas de liberación y flexibilización de las costumbres, encontrando en la obtención de dinero o recursos propios o en la asunción de cargos menores una vía para, en cierto modo, desafiar las restricciones impuestas, provocando ciertos cambios en el *modus vivendi* de la sociedad de ese periodo. (BERMUDEZ RAMIRO, J., 2014: 85).

Por otro lado, para reforzar esta idea de los matrimonios prematuros, traemos a colación un epitafio²⁶ que conmemora a una madre y esposa y que relata el fallecimiento de la mujer a los 19 años, dejando huérfano a un hijo de ocho años, ocho meses y veintitrés días. Estos datos sugieren la posibilidad de que la mujer haya dado a luz por debajo de la edad núbil y que, muy probablemente, haya iniciado la convivencia conyugal antes de ese momento. (HARKNESS A.G., 1896:35-729, FRIEDLÄNDER, L. 1964: 273, BANG M, 1964:133-141; HOPKINS, M. K, 1965: 320).

III. MATRIMONIO Y MINOR QUAM VIRIPOTENS NUPSERIT: ASPECTOS PATRIMONIALES

Como hemos enunciado con anterioridad, la edad legal para contraer matrimonio y para garantizar la viabilidad del embarazo y posterior parto se fijó en doce años²⁷, aunque nada obsta a que se pudieran celebrar uniones prematuras al carecer de mecanismos legales que tutelaran a las menores en tales circunstancias.

²⁶ *Graecediae Militeneni/ coniugi karissimae q(uae) vix(it) / ann(os) XIX m(enses) VII d(ies) XV et Nice / phoro fil(io) dulcissimo q(ui)/ vix(it) ann(os) VIII m(enses) VI d(ies) XXIII/ M(arcus) Antonius Hesper bene/ merentibus fecit.*

²⁷ Macrobio, *Somniius Scipionis* I.6.71: *Post annos autem bis septem ipsa aetatis necessitate pubescit: tunc enim moveri incipit vis generationis in masculis et purgatio feminatum. Ideo et tutela puerili quasi virile iam robur absolvitur: de qua tamen feminae propter votorum festinationem maturis biennio legibus liberantur.* El autor establece una distinción entre la edad legal del matrimonio, fijada a los 12 años, y la pubertad natural, entendida como la capacidad reproductiva de la mujer establecida con carácter general, siguiendo los criterios médicos de entonces a los 14 años. No obstante, al permitirse las uniones a una edad inferior la capacidad de procreación se adelanta.

A partir de las políticas matrimoniales iniciadas por Augusto, la edad legal para contraer matrimonio se fijó en doce y catorce años respectivamente, como se refleja en la Constitución del emperador Justiniano del año 530 d.C: C.5.4.24 «*et non esse tempus inspiciendum, in quo nuptiarum aetas vel feminis post duodecimum annum accesserit vel maribus post quartum decimum annum completum, sed ex quo vota nuptiarum re ipsa processerint*», superando la polémica e indecorosa *inspectio corporis* exigida por los sabinianos para determinar la pubertad y que había sido promulgada por el mismo emperador un año antes siendo recogida en C.5.60.3: «*Indecoram observationem in examinanda marum pubertate resecantes iubemus: quemadmodum feminae post impletos duodecim annos omnimodo pubescere iudicantur, ita et mares post excessum quattuordecim annorum puberes existimentur, indignatione corporis inhonesta cessante*».

Las leyes relacionadas con la edad para el matrimonio se consideraban *leges imperfectae*, lo que significa que no imponían penalidades a quienes las infringieran ni invalidaban las uniones celebradas por debajo de la edad legal. Las únicas limitaciones impuestas a los matrimonios con las menores *nuptae*, fueron que, ninguna de las consecuencias legales de éstos, se podían producir hasta que la niña alcanzara los 12 años. Antes de esa edad, las alianzas interfamiliares podían generar estos matrimonios, y se constituían dotes incluso antes de que la niña fuera casadera garantizando el pago bajo estipulación²⁸, lo que permitía la convivencia de la menor como *nupta* antes de convertirse en *uxor*.

Existía una distinción terminológica entre *nuptiae* y *matrimonium*, aunque hoy se consideren sinónimos (DAZA MARTÍNEZ, J, 1978: 67). Las *nuptiae* implicaban una situación previa, que podía comenzar con un compromiso antes de los doce años a través de la entrega del padre. Esta práctica permitía iniciar la convivencia de la menor como *nupta* antes de alcanzar la edad legal para el matrimonio. Los juristas romanos, se esforzaron por determinar la intencionalidad del padre con la *deductio* en estas situaciones, considerando si existía afecto genuino, y si, motivado por éste, había prestado consentimiento para la unión, o si por el contrario había dolo en el acuerdo, en el sentido de que entregaba a su hija afirmando que tenía la edad legal cuando no era cierto, o bien, cuando habiendo alcanzado biológicamente la pubertad, con la menstruación, ésta haya tenido lugar antes de la edad permitida engañando al marido (TAFARO, S. 1988: 167-168). En este último caso, si se producía el fallecimiento de la menor antes de los doce años, el marido tenía derecho a retener la dote frente a la previsible reclamación del padre, como reconoce Ulpiano, 35 *ad Ed.* D.27.6.11.4: «*Quod si intra duodecim annos haec decesserit, cum haberet dotem, putat iulianus, si dolo malo conversatus sit is ad quem dos pertinet, posse*

²⁸ Labeón 6 *post Iav. Ep.*, D.24.1.65: *quae nondum viripotens nupserit.*

maritum doli mali exceptione condicentem summovere in casibus, in quibus dotem vel in totum vel in partem, si constabat matrimonium, fuerat lucraturus».

Por su parte, la posibilidad de contraer los esponsales se establece desde los siete años, como nos informa Modestino en D.23.1.14²⁹ al objeto de garantizar una mujer *primordio aetatis*, si bien existen textos donde no sólo se habla de la promesa sino de uniones matrimoniales entre los diez y once años³⁰, aunque muchos de esos matrimonios no llegaban a consumarse sexualmente, dando lugar a lo que se conocía como “matrimonios blancos” celebrados por alianzas familiares y en las que se podía establecer pactos sobre la dote sin necesidad de *deductio*.

Las esponsales con menores de doce años o los ritos de iniciación a la vida conyugal, producían efectos patrimoniales si se habían realizado donaciones³¹. También si se condicionaba la adquisición de un legado³² a un casamiento *quandoque nupserit*, aduciendo el jurista que no se deba el legado si *minor quam viripotens nupserit*, para lo cual afirma que no puede ser considerada casada, al no ser capaz de tener marido *virum pati non potest*, o si ya se ha hecho entrega de la dote, justificando la repetición si se produce la disolución de la *nuptiae* ya que la niña no tenía la consideración de *uxor* sino de *nupta* al no ser capaz de tener varón o *viripotens*, convirtiéndose en *uxor* legítima cuando cumple los doce. No obstante, del análisis de diversos textos entendemos que se pretenden otorgar efectos a la promesa realizada, extendiendo las consecuencias jurídicas de los esponsales previos a las concesiones que se daban al matrimonio (GARCIA GARRIDO, M.J, 1957: 80, TAFARO, S, 1988: 177), como sucedía con aquellos que se podían haber contraído dos años antes³³ con el fin de evitar las sanciones a los prohibiciones e incapacidades establecidas para los *caelibes*, previstas en la *lex iulia de maritandis ordinibus*.

Por otro lado, Ulpiano establece que si se recibe la dote de la menor a sabiendas de que no tiene capacidad matrimonial, es decir, existiendo mala fe, se le puede reclamar la dote al marido al actuar como pro *possessore possessionem*, ya que la menor no puede ser *uxor* y el marido sólo puede adquirir la propiedad de los bienes dotales cuando se alcanza la edad legal³⁴. Por tanto,

²⁹ Modestino 4 *Diff.*, D.23.1.14 «*In sponsalibus contrahendis aetas contrahentium definita non est ut in matrimoniis. Quapropter et a primordio aetatis sponsalia effici possunt, si modo id fieri ab utraque persona intellegatur, id est, si non sint minores quam septem annis*».

³⁰ Vid. Dion Casio, *Hist.* 54.16.7.

³¹ Labeón, 6 *post. a Iavol. epit.*, D.24.1.65: *Quod vir ei, quae nondum viripotens nupserit, donaverit, ratum futurum existimo*.

³² Labeón, 3 *post. a Iavol. epit.*, D.36.2.30: *Quod pupillae legatum est “quandoque nupserit”, si ea minor quam viripotens nupserit, non ante ei legatum debetur, quam viripotens esse coeperit, quia non potest videri nupta, quae virum pati non potest*.

³³ Dion Casio, *Hist.* 54.16.7.

³⁴ Pomponio, 3 *ad Sab.* D.23.2.4.

si se produce la nulidad de la constitución de la dote por invalidez del matrimonio, se puede reclamar ésta (DENOYEZ, J., 1953: 219, GARCIA GARRIDO, M.J, 1957: 1137) contando con el privilegio de poder reclamarla junto con la esposa, es decir, la que si goza de edad núbil, que renuncia a las nupcias; constituyéndose como subraya Ulpiano, como un *ex his causis ipsi mulieri privilegium*³⁵. En este supuesto se permite que, la *nupta minor*, cuente con el instrumento procesal para la repetición de la dote, utilizando la *condictio* ya que no es mujer con edad para contraerlo, produciéndose una situación en la que, a pesar de la *deducta in domum*, no se llega a producir un matrimonio legítimo al quedar frustrado el evento; de ahí que se aplique dicho privilegio (PÉREZ ÁLVAREZ, M^a.P, 2003: 611-622), que ya operaba en el derecho clásico como manifiesta Di Marzo (1972, 46) y que le permite por extensión su aplicación a la menor. Ello se observa también en el texto intercalado de Paulo, 60 *ad Ed. D.42.5.18* que alude a la necesidad de repetir la totalidad de los bienes: *interest enim rei publicae et hanc solidum consequi, ut aetate permittente nubere possit*, donde se observa el interés público en la conservación de la dote presente en época clásica. Es cierto que se ha planteado un debate doctrinal en contra (DI MARZO, 1919: 46; VOLTERRA, E., 1932: 87-168; GARCÍA GARRIDO, 1957: 1138; KUPISZEWSKI, H., 1978: 115; TAFARO, S., 1988: 212; PÉREZ ALVÁREZ, M^a.P, 2003: 616) sobre el carácter genuino del fragmento y la aplicación de la *condictio*, toda vez que esta acción opera en los supuestos de *dotis nomine ante nupcias* y en el caso en el que el matrimonio no llegue a producirse, como es el supuesto del texto. Se permite por tanto la recuperación de los bienes entregados *dotis nomine* a la *sponsa*, como a la *minor deducta in domum* antes de la edad para contraer matrimonio, en el último caso.

Asimismo, existe un derecho del padre a reclamar la dote si había entregado a su hija menor por guardar afecto a su futuro marido, si ésta fallece y siempre que no hubiera existido dolo por parte del progenitor, y un *privilegium exigendi* de la dote en favor de la novia que ha sido conducida a la *domus* del marido, y que finalmente no contrae matrimonio legítimo. Este privilegio de repetición operaba en favor de la menor por razón de equidad, ya que el marido recibe la dote de una persona incapaz de contraer matrimonio. Por tanto, el tratamiento jurídico de cara a la repetición equipara *minor* a esposa, asegurando una reivindicación tal y como sucede en el caso del matrimonio y su disolución ulterior con la *actio rei uxoriae*. En definitiva, el privilegio constituye una extensión de la disciplina matrimonial a la unión con la menor de doce años, cuestión que se percibe del propio Ulpiano en su respuesta al señalar: *idem puto dicendum etiam, si minor duodecim annis... quasi uxor* (PIRO, I., 2013: 166). En resumen, el privilegio de retener la dote se aplica en situaciones donde una *sponsa* (prometida) ha entregado una dote pero no se ha casado

³⁵ Ulpiano 63 *ad ed.*, D.42.5.17.1, Ulpiano 63 *ad.Ed. D.42.5.19*.

o es menor de doce años para ser considerada esposa. Este privilegio permite que, en acciones personales, se mantenga la dote como garantía de posibles efectos patrimoniales derivados de estas uniones (FRIER, B., 2015: 656-657). Además, se protege la repetición de los bienes dotales en caso de que no se llegue a formalizar el vínculo legal debido a la edad de la prometida. El jurista Neracio³⁶ respalda esta posibilidad recogiendo la opinión de Servio al afirmar que la dote puede ser reclamada bajo el nombre de *dotis nomine interim datum*.

Las niñas eran dadas en matrimonio *dare nuptum*, y ellas eran acogidas por el nuevo marido para iniciar la convivencia *ducere uxorem*. Sin embargo, muchos no llegaban a ser matrimonios ante la falta de convivencia de la menor con su putativo marido, impidiendo con ello que el matrimonio fuera válido. No obstante, fue necesario regular las consecuencias jurídicas que se producían por la entrega de la dote o por donación, a propósito de los pactos generados en relación con el futuro matrimonio. Asimismo, dichas alianzas familiares y las necesidades económicas favorecían los llamados matrimonios blancos o que el pater entregara las menores a redes de explotación sexual para la obtención de recursos.

IV. REFLEXIONES FINALES

La investigación sobre la pobreza como factor determinante para la violencia y la explotación en la antigua Roma revela un oscuro panorama donde la precariedad económica de las familias condujo a prácticas atroces contra las personas más vulnerables, especialmente mujeres y niños. El abandono de las niñas y la explotación sexual de éstas, así como la mutilación y la mendicidad forzada de niños, ilustran la deshumanización inherente a la desigualdad y los desequilibrios económicos.

La vulnerabilidad por razón de género se evidencia, entre otros aspectos, en los matrimonios concertados en edades tempranas, con las consecuencias profundamente negativas para la vida y el bienestar de la niña que no hacen sino perpetuar la desigualdad, la violencia y la pobreza. Estas uniones, motivadas por intereses económicos y sociales, subrayan la instrumentalización de la mujer atendiendo a las necesidades familiares en detrimento de su propia integridad.

La persistencia de estas vicisitudes en la actualidad agudizadas por factores como la pobreza, la falta de acceso a la educación o la marginación social, refleja la vigencia de patrones socioeconómicos que perpetúan y acentúan las desigualdades y la vulnerabilidad de la mujer y de las niñas en diversas partes

³⁶ Neracio 2 Perp. D.12.4.8.

del mundo, fundamentalmente en zonas rurales de países del sudeste asiático, oriente medio, el norte de África y la región subsahariana, y algunas zonas del centro y sur de América, por lo que resulta imprescindible articular los mecanismos legales para la superación de estas conductas desde un enfoque integral que aborde tanto las causas estructurales como las manifestaciones específicas de violencia y explotación antes del año 2030 según la meta 5.3 de los ODS, que persigue la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, sin perjuicio del necesario fortalecimiento de los sistemas legales y judiciales y la lucha contra la pobreza.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BANG, M. (1964). Das gewöhnliche Alter der Mädchen bei der Verlobung und Verhairatung, en *Friedländer, L. Darstellungen aus der Sittengeschichte Roms in der Zeit von August bis zum Ausgang der Antonine IV*, Aalen. Leipzig, S. Hirzel.
- BERMUDEZ RAMIRO, J. (2014). Un retrato social de las mujeres en el Satiricón de Petronio, en *Asparkia*, 25, 68-91.
- CANTARELLA, E. (1989). La vita delle donne, in *Storia di Roma 4. Caratteri e morfologie*, por E. GABBA, A. Giulio Einaudi Editore.
- DAZA MARTÍNEZ J. (1978). Nuptiae et matrimonium, en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Ursicino Álvarez Suárez*, 57-68.
- DENOYEZ J. (1953). *Le défendeur de la pétition d'heredité privée en Droit Romain*, Sirey.
- DI MARZO, S. (1972). *Lezioni sul matrimonio romano*, (Ristampa an Palermo 1919) Roma, "L'Erma" di Bretschneider.
- DURRY M. (1955). Le mariage des filles impuebères á Rome, en *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 99^e année, 1, 84-9.
- DURRY M. (1955). Le mariage des filles impubères dans la Rome Antique, *RIDA*, 2, 263-273.
- FAYER, C. (1994). *La familia romana: aspetti giuridici e antiquari*, Parte prima. Roma. L'Erma di Bretschneider.
- FAYER, C. (2013). *Meretrix. La prostituzione femminile nell'antica Roma*. Roma. L'Erma di Bretschneider.
- FREU, D. (2009). Femmes a louer, femmes a vendre: les prostituées et leur famille dans le monde romain, en *Classica et Christiana*, 4,2, 79-101.
- FRIEDLÄNDER, L. (1964). *Darstellungen aus der Sittengeschichte Roms in der Zeit von August bis zum Ausgang der Antonine I*, Leipzig, S. Hirzel.
- FRIER B.W. (2015). Roman Law and the marriage of underage girls en *Journal of Roman Archaeology JRA* 28, 652-664.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, C. (2019). El abandono de menores y su tratamiento jurídico desde la *expositio* infantes, en *Las edades vulnerables: Infancia y vejez en la Antigüedad*. Editorial Trea, colección Piedras Angulares.
- GARCÍA GARRIDO, M.J. (1957). Minor annis XII nupta, en *Labeo*, 3, 76-88.
- GARCÍA GARRIDO, M.J. (1957). Nuevas observaciones sobre el matrimonio de la menor, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28, 1135-1142.
- GONZÁLEZ ESTRADA, L. (2019). Violencia sexual contra la población infantil en la sociedad romana antigua. Explotación, prostitución, abuso, en *Las edades vulnerables: Infancia y vejez en la antigüedad*. Editorial Trea, colección Piedras Angulares.
- HARKNESS A.G. (1896). Age at Marriage and at Death in the Roman Empire, en *Transactions of the American Philological Association*, 27, 35-72.
- HERREROS GONZÁLEZ, C. (2001). Meretrices romanas: mujeres libres sin derechos, *Iberia*, 4, 111-117.
- HERREROS GONZÁLEZ, C.-SANTAPAU PASTOR, M.C. (2005). Prostitución y matrimonio en Roma: ¿Uniones de hecho o de Derecho?, *Iberia*, 8, 89-111.
- HOPKINS, M. K. (1965) The age of Roman girls at marriage” en *Population Studies*, 18, 3, 309-327.
- KUPISZEWSKI H. (1978) Osservazioni sui rapporti patrimoniali fra i fidanzati nel diritto romano classico “dos” e “donatio”, *Iura*, 29, 114-137.
- NERI, V. (1998). *I marginali nell’Occidente tardoantico: poveri, “infames” e criminali nella nascente società cristiana*, Edipuglia, Bari.
- ORESTANO, R. (1940). La struttura giuridica del matrimonio romano dal diritto classico al diritto giustiniano, en *BIDR*, 47, 166.
- ORTEGA GONZÁLEZ, T. Y. (2020). Conservación y pérdida de la patriapotestas: a propósito del D. 40.4.29 en *Revista General de Derecho Romano*, 34, 1-20.
- PATLAGEAN, E. (1977). *Pauvreté économique et pauvreté sociale à Byzance, 4e -7e siècles*, *Civilisations et sociétés* 48. Paris and The Hague.
- PÉREZ ÁLVAREZ M^a.P. (2003) Observaciones sobre el “*privilegium exigendi*” a favor de la mujer para la restitución de la dote, en *SDHI*, 69, 611-622.
- PIRO I. (2013). *Spose bambine, Risalenza, diffusione e rilevanza giuridica del fenomeno in età romana*, Giuffrè.
- ROUSELLE A. (2000). La política de los cuerpos: entre la procreación y continencia en Roma, en *Historia de las mujeres en occidente* (G.Duby-M.Perrot eds.) Madrid, 338-444.
- RUBIERA CANCELAS, C. (2015). Esclavitud femenina en la Roma antigua. Entre la reproducción biológica y la maternidad, en *Dialogues d’histoire ancienne*. Editorial Presses universitaires de Franche-Comté.

- SÁNCHEZ VALOR, E. (1990). Lactancio, *Instituciones Divinas*, Libros IV-VII. Editorial Gredos.
- SCHUPFER F. (1907). *Il diritto privato dei popoli germanici con speciale riguardo all'Italia*.I, S. Lapi e Roma-Torino-Firenze E, Castello.
- TAFARO S. (1988). *Pubes et Viripotens nella esperienza giuridica romana*, Cacucci editore. Bari.
- TAFARO, S. (2009). Los derechos de los niños en la experiencia jurídica romana. *Revista de Derecho Privado Externado*, 17, 177-202.
- VANOYEKE V. (1990). *La prostitution en grèce et a rome*. Belles Lettres.
- VOLTERRA, E. (1940). *La conception du mariage d'après les juristes romains*, Padova.
- VOLTERRA, E. (1955). La conception du mariage á Rome, *RIDA*, 2, 365.
- ZAMORA MANZANO, J.L. (2019). *La industria del sexo en la época romana: Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y control de la administración*, Dykinson.

Colección
Ciencias de la Antigüedad

Directora: Dra. Ana Martín Mingujón
Catedrática de Derecho Romano. UNED